



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
 "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
 CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES  
 VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A.": OTORGADA  
 POR: MILTON RENE CASTILLO  
 MUYULEMA; CUANTIA: \$ 800,00 DOLARES

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los cinco días del mes de Julio del año dos mil doce. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **MILTON RENE CASTILLO MUYULEMA** casado; **FERNANDO MARTIN VASQUEZ ORTIZ** casado; **SEGUNDO MARTIN VAZQUEZ CALLE** casado los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos y domiciliados en el Cantón El Tambo, provincia del Cañar, de transito por esta ciudad de Azogues, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **CASTILLO MUYULEMA MILTON RENE**, casado; **VASQUEZ ORTIZ FERNANDO MARTIN**, casado; **VAZQUEZ CALLE SEGUNDO MARTIN**, casado. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL**

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **NOMBRE:** La sociedad se denomina: "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
2 **DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ**  
3 **S.A.**" **Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el  
4 cantón El Tambo, provincia del Cañar. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA**  
5 **COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de  
6 **CARGA PESADA** a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la  
7 **Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus**  
8 **Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes**  
9 **en esta materia.** Para cumplir con su objetivo social, la sociedad podrá suscribir  
10 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados  
11 con el objeto social. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de  
12 duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la  
13 escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón El Tambo. El plazo  
14 podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa  
15 resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás  
16 requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y**  
17 **ACCIONISTAS** **Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de  
18 **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido  
19 en **OCHOCIENTOS** acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR  
20 cada una, enumeradas del cero cero uno al **OCHOCIENTOS** inclusive.  
21 **Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de  
22 los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados  
23 por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo  
24 sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará  
25 a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales  
26 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán  
27 amparar una o más acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En  
28 caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la

1 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el  
2 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al  
3 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
4 certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición  
5 de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo 8.- CONDOMINIO DE**  
6 **ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más  
7 de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les  
8 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley  
9 concede a los accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE**  
10 **CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en  
11 cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada  
12 expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General  
13 resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas  
14 tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que  
15 posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en  
16 mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE**  
17 **PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se  
18 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado  
19 libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus  
20 Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin  
21 condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados  
22 deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días  
23 hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.-**  
24 **REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a  
25 las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la  
26 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para  
27 cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder  
28 Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Ayoques*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.-**  
2 **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales  
3 hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE**  
4 **ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y  
5 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así  
6 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad  
7 de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado  
8 tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos  
9 determinados en la ley de Compañías. **Artículo 14.- NEGOCIACION DE**  
10 **ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que  
11 exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO**  
12 **ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE**  
13 **UTILIDADES.** **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio  
14 económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de  
15 cada año. **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses  
16 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el  
17 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de  
18 distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta  
19 General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la  
20 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de  
21 cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el  
22 Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días  
23 antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo**  
24 **17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el  
25 porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se  
26 segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva  
27 legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta  
28 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a

1 disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo**  
 2 **18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y  
 3 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para  
 4 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso  
 5 de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,  
 6 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades  
 7 líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

8 **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**  
 9 **REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y**  
 10 **ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta  
 11 General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

12 **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por  
 13 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la  
 14 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y  
 15 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS  
 16 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos  
 17 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 18 económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y  
 19 cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste  
 20 en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión  
 21 o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS  
 22 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época,  
 23 para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**  
 24 **21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta  
 25 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno  
 26 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma  
 27 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la  
 28 reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*

*Notario Tercero del Cantón Azogues*

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda  
2 resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las  
3 convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía.  
4 Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en  
5 proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al  
6 menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la  
7 convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No  
8 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse  
9 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,  
10 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán  
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de  
12 la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:**  
13 Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria,  
14 deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del  
15 capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se  
16 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días  
17 de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá  
18 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en  
19 la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el  
20 orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del  
21 capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL:**  
22 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
23 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la  
24 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la  
25 convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria  
26 habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por  
27 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario  
28 que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del

1 capital pagado. Si luego de la <sup>cuarta</sup> segunda convocatoria no hubiere el quórum  
 2 establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse  
 3 la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA**  
 4 **JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán  
 5 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el  
 6 Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto  
 7 designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en  
 8 caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.  
 9 **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las  
 10 sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio  
 11 en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el  
 12 Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y  
 13 rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones  
 14 de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los  
 15 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo**  
 16 **27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene  
 17 poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar  
 18 decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía,  
 19 además es de competencia de la junta General; a.- Nombrar y remover al  
 20 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en  
 21 caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en  
 22 este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de  
 23 situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,  
 24 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse  
 25 ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.-  
 26 Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de  
 27 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-  
 28 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*

*Notario Tercero del Cantón Azogues*

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las  
2 acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de  
3 la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada  
4 y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la  
5 retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así  
6 como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS  
7 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo  
8 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o  
9 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los  
10 mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de  
11 la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás  
12 atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- DEL**  
13 **PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la  
14 sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser  
15 reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser  
16 accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente  
17 de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.-**  
18 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la  
19 Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a  
20 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban se  
21 resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión  
22 administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General;  
23 e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.-  
24 Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o  
25 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.-  
26 Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de  
27 la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de  
28 la Junta General. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al

1 Gerente de la sociedad quién tendrá <sup>el</sup> de la dirección inmediata de la Compañía y  
 2 ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General.  
 3 Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará  
 4 sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser  
 5 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido  
 6 por el Presidente. **Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**  
 7 **GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser  
 8 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los  
 9 actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de  
 10 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 11 AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las  
 12 facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
 13 doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los  
 14 libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a  
 15 los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de  
 16 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,  
 17 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así  
 18 como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será  
 19 motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se  
 20 lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.-  
 21 Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y  
 22 hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las  
 23 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y  
 24 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.-**  
 25 **DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un  
 26 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a  
 27 cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y  
 28 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*

*Notario Tercero del Cantón Ayoaques*

REPUBLICA DEL ECUADOR



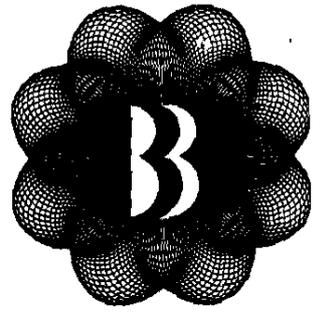
1 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les  
2 esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la  
3 Compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se  
4 disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se  
5 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la  
6 Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a  
7 su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre  
8 ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.  
9 **Artículo 34.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la  
10 prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA serán  
11 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de  
12 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 35.-** La  
13 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más  
14 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo  
15 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 36.-** La  
16 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se  
17 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y  
18 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
19 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 37.-** Si por  
20 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene,  
21 medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma  
22 previa cumplirlas. **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este  
23 Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y  
24 reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**  
25 **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta  
26 Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**  
27 **UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones  
28 **ordinarias** de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido

*5000*

1 íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: **CASTILLO**  
2 **MUYULEMA MILTON RENE**, suscribe **CIEN ACCIONES**, pagando la  
3 cantidad de **CIEN DOLARES**, **VASQUEZ ORTIZ FERNANDO**  
4 **MARTIN** y **VAZQUEZ CALLE SEGUNDO MARTIN**, cada uno  
5 suscribe **TRESCIENTAS CINCUENTA ACCIONES**, pagando la  
6 cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES**. El pago del capital  
7 suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al  
8 contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital  
9 abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se  
10 desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado  
11 conjuntamente con esta documento. **SEGUNDA.-** Para el primer periodo  
12 estatutario se designan a los señores; **VAZQUEZ CALLE SEGUNDO**  
13 **MARTIN** y **VASQUEZ ORTIZ FERNANDO MARTIN**, para que  
14 desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA.-**  
15 La cuantía se la fija en **OCHOCIENTOS** dólares de los estados unidos de  
16 América. **CUARTA.-** Se dignará insertar como documento habilitante la  
17 resolución de la Agencia Nacional de Transito, así como el certificado de la  
18 cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad.  
19 **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,  
20 autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la  
21 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este  
22 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este  
23 instrumento. Atentamente, **Doctor René Durán Landívar. Matrícula.**  
24 **numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del colegio de abogados del**  
25 **Azuay.** Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen  
26 como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública  
27 para que surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS**  
28 **HABILITANTES.....**

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.042011KC000116-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A.**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTILLO MUYULEMA MILTON RENE	\$ 100 ✓
VAZQUEZ ORTIZ FERNANDO MARTIN	\$ 350 ✓
VAZQUEZ CALLE SEGUNDO MARTIN	\$ 350 ✓
<b>TOTAL</b>	
<b>\$ 800</b>	

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 04 DE JULIO 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

5/10/12

**RESOLUCIÓN No. 011-CJ-003-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 0363-AC-ANT-2012 de fecha 06 de enero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A.**" con domicilio en cantón El Tambo, provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MILTON RENE <u>CASTILLO</u> MUYULEMA	030174569-1
2	FERNANDO MARTIN <u>VASQUEZ</u> ORTIZ	030160207-4
3	SEGUNDO MARTIN <u>VAZQUEZ</u> CALLE	030049707-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga pesada en el nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de..."

AGENCIA  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARÍA  
GENERAL**  
**SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cañar mediante Memorando No. 0213-UAC-ANT-2012 de fecha 21 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 004-IC-DT(ENC)-2012-APTTTSV-CN de 15 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1044-DJ-ANT-2012 de 14 de junio de 2012, e Informe No. 519-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 08 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



**CERTIFICÓ**

Que el presente documento es una copia del original que reposa en los Archivos de este Organismo

Handwritten initials: CA

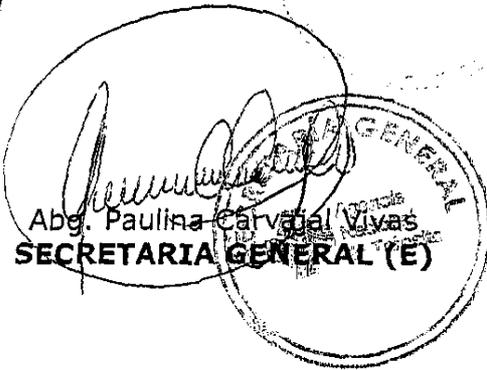
**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A.**", con domicilio en cantón El Tambo, provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de junio de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por José Luis Jara Proaño

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7440146  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/06/2012 1:40:40 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A.**

**APROBADO**

**PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

*nee*

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente  
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas  
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el  
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de  
 5 acto: Doy fe.- f) Martin Vázquez.- CU: 030049707-0.- f) M R Castillo.- CU:  
 6 030174569-1.- f) Ilegible de Fernando Vázquez.- CU: 030160207-4.- EL  
 7 NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

8  
 9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es  
 10 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



17  
18  
19  
20  
21

22 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución  
 23 número SC.DIC.C.12.525, de 12 de Julio del 2012, de la Intendencia de  
 24 Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de  
 25 la escritura matriz de constitución.  
 Azogues, 17 de Julio del 2011.



29  
30  
31  
32

Dr. Washington B. Sánchez C. Azogues  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez C. Azogues  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



EQUATORIANA \*\*\*\*\*  
CASADO OLGA NARCIZA ORTIZ GUILLEN  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MARTIN VAZQUEZ  
ROSA MARIA CALLE

26/04/2010

REN 2607897

FILGAD PERSONA



CIUDADANIA

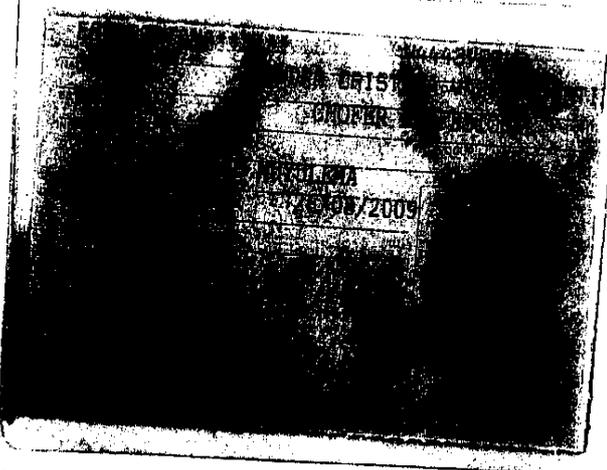
030049701

VAZQUEZ CALLE SEGUNDO MARTIN  
CANAR/CANAR/BRAL MORALES (SOCARTE)

27 NOVIEMBRE 1984

008-00010 M  
CANAR/CANAR  
CANAR

*[Signature]*



EQUATORIANA \*\*\*\*\*

V4344V4444

KERLI CEMELIA ORTIZ ORTIZ  
ESTUDIANTE

MARTIN VAZQUEZ CALLE

NARCIZA ORTIZ

06/01/2011

REN 3494050

FILGAD PERSONA



CIUDADANIA

030160207-4

VASQUEZ ORTIZ FERNANDO MARTIN

CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO

22 SEPTIEMBRE 1981

001-00186 M

CANAR/EL TAMBO  
EL TAMBO

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/2009  
CERTEJADO DE VOTACION  
112-0010  
NÚMERO  
0301602074  
CEDULA  
VASQUEZ ORTIZ FERNANDO MARTIN  
CANAR  
PROVINCIA  
EL TAMBO  
PARROQUIA  
EL TAMBO  
CANTON  
EL TAMBO  
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/2009  
CERTEJADO DE VOTACION  
232-0002  
NÚMERO  
0301745691  
CEDULA  
CASTILLO MUYILEMA MILTON RENE  
CANAR  
PROVINCIA  
EL TAMBO  
PARROQUIA  
EL TAMBO  
CANTON  
EL TAMBO  
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



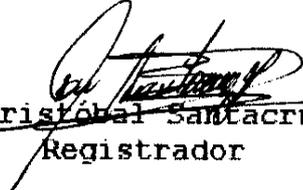
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/2009  
CERTEJADO DE VOTACION  
113-0010  
NÚMERO  
0300497070  
CEDULA  
VASQUEZ CALLE SEGUNDO MARTIN  
CANAR  
PROVINCIA  
EL TAMBO  
PARROQUIA  
EL TAMBO  
CANTON  
EL TAMBO  
ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S. A. en el Registro de MERCANTIL con el número de inscripción 15.

  
Dr. Cristóbal Santacruz M.  
Registrador





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 13 0

Cuenca, 23 AGO 2012

Señor Gerente del  
BANCO BOLIVARIANO C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES VAZQUEZ & VAZQUEZ S.A.", ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Barros Pontón  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
SUBROGANTE

Rip.

Firma:	
Nombre:	Martín Vasquez
C.I.:	10301602074
Fecha:	15/09/2013
Función:	Gerente